

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL
contra JOSE ROSALIA PAREJO GUTIERREZ
RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-00152-00

CIÉNAGA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante auto del 6 de marzo de este año se reconoció personería jurídica al apoderado del ejecutante quien, valga precisar, también es profesional del derecho e, incluso, fue quien gestionó desde su génesis esta causa compulsiva.

En memorial radicado, vía electrónica el 2 de agosto reciente, el apoderado designado por el ejecutante pone de presente la dirección dónde puede recibir notificaciones.

De otra parte, en sendos memoriales del 7 de agosto, el mismo ejecutante quien, se memora, es abogado, allega los soportes del enteramiento del acreedor hipotecario aquí citado.

Ahora disponen los dos primeros incisos del Art. 76 del C. G. del P.:

"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral".

En ese sentido, en vista que el ejecutante asumió nuevamente su propia defensa en este asunto, se entiende revocado el poder que había conferido al abogado Julio César Navarro Manga, a más que el mismo cuerpo normativo en cita -Art. 75- impide que actúen simultáneamente varios apoderados de una misma parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1- TENER por revocado el poder conferido por el ejecutante al abogado Julio César Navarro Manga, de conformidad con lo esbozado brevemente.

2- DAR por cumplido el enteramiento del acreedor hipotecario, conforme a lo dispuesto en auto del 6 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


AMA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 041

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>